COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS A LOS GESTORES DEL PLAN EDIFICANT DE CADA UNA DE LAS CORPORACIONES LOCALES SOBRE LA REMISIÓN DE LAS CERTIFICACIONES DE PAGO A LA CONSELLERIA

Visto el retraso que se produce en algunas ocasiones en la remisión de las obligaciones de pago de las actuaciones gestionadas a través del Plan Edificant y los problemas que ello ocasiona a la ejecución de la anualidad presupuestaria, esta Dirección General ha considerado oportuno recordar a los Ayuntamientos la obligatoriedad de trasladar las facturas correspondientes a las certificaciones de obras y servicios para su abono, a través de la plataforma Edificant, en tiempo y forma, emitiendo la siguiente comunicación en virtud de las atribuciones recogidas en el art. 3.3 y en la D.A 1ª del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat:

- De acuerdo con lo establecido en el art. 240.1 de la LCSP:

  *"a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los **primeros diez días siguientes al mes al que correspondan**, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden".*

- Con el objeto de minimizar la responsabilidad de los Ayuntamientos respecto a la obligación de pago de intereses, los Ayuntamientos deberán de tener en cuenta que:
  - Para las obras que se certifican mensualmente, los Ayuntamientos deberán aprobar las certificaciones y remitir los certificados de pago correspondientes a través de la plataforma Edificant necesariamente antes del día 15 del mes siguiente al que se certifica.
  - Para los servicios y obras que no se certifican mensualmente (obras menores) los Ayuntamientos deberán aprobar las facturas y remitir los certificados de pago correspondientes a través de la plataforma Edificant dentro de los 5 días posteriores a la aceptación de la factura correspondiente.

CSV:8V8FRTD2:UX8M25GA:C6Z4VZ1V **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8V8FRTD2:UX8M25GA:C6Z4VZ1V

- La DA 9ª del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat,

  "En el supuesto que se produzcan reclamaciones de intereses de demora por los adjudicatarios de las actuaciones financiadas, la Generalitat asumirá solo el gasto en la cuantía que resulte proporcional al periodo de demora que le sea imputable. A estos efectos, la Generalitat dispondrá, para efectuar el pago, de un plazo de treinta días naturales a contar desde el día en que reciba el certificado de pago de la entidad local"

De acuerdo con lo expuesto,

les informo que esta Dirección General, en el caso de que se produzcan reclamaciones de intereses de demora por parte de los contratistas, considerará que existe responsabilidad de la entidad local en la demora y por tanto, procederá a repercutir los intereses que procedan, en todos los casos en los que las certificaciones de pago se hayan remitido a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo con posterioridad al día 15 del mes siguiente a la obra certificada (en el caso de contratos de obra mayores) o después de los 5 días siguientes a la recepción, por el registro electrónico que corresponda, de la factura correspondiente (en el caso de contratos menores o de servicios).

En caso de que la factura no sea conforme, la entidad local deberá proceder a su devolución lo antes posible, con el objeto de interrumpir la generación de intereses de demora.

Fdo. El director General de Infraestructuras Educativas

Firmado por José María Larena Berrocal, el 17/09/2024 17:07:14
Cargo: Director General de Infraestructuras Educativas

GENERALITAT VALENCIANA